Ministerio del Interior.

Asuncion, Diciembre 27 1896

Vistas las notas pasadas por el H. Senado y Cámara de Diputados de la Nacion y en uso de las facultades que le confiere la Constitucion del Estado.

El Presidente de la República

Decreta:-

Artº 1º: Procédase á la eleccion de cuatro Senadores y trece Diputados al Congreso Nacional en la forma siguiente:

Por San Roque y Trinidad. Un Senador y dos Diputados.

Por Catedral y Recoleta. Un Diputado.

Por Encarnacion y Lambaré Un Diputado.

Por los distritos 3º y 4º, 7º y 8º, 17º y 18º de campaña. Un Senador respectivamente.

Por los distritos 3º, 4º, 6º, 8º, 11º, 14º, 16º, 18º y 20º de campaña. Un Diputado respectivamente.

Artº 2º: Declárase abiertos los Registros Cívicos en la Capital desde el

" 20 del corriente, hasta el 1º de Enero próximo inclusive.

Artº 3º: Fíjase el día 14 de Febrero del entrante año, para la verificación de dicho acto.

Artº 4º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Eguiguren

Angel M. Martínez